

Rad No.: 26-240-127534

Barranquilla, 10/06/2026

Señor(a)
ESPERANZA ELENA JARABA VEGA
Diagonal 7B Transversal 46 – 3
Santa Marta

Contrato: 17104178

Asunto: Confirmación de Comunicación.

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 20 de mayo de 2026, radicada bajo el No. 26-012997, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Diagonal 7B Transversal 46 – 3 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 13 de mayo de 2026, el (la) señor (a) ESPERANZA ELENA JARABA VEGA, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad por cobro de crédito Brilla y solicitud de silencio administrativo positivo), del derecho de petición presentado por usted el día 20 de mayo de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 13 de mayo de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 26-240-124892 del 26 de mayo de 2026, la cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ... "*

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 26-240-124892 del 26 de mayo de 2026 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."*, por tratarse de un asunto que no se refiere a la prestación del servicio de gas natural.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 20 de mayo de 2026, relativo a la inconformidad por cobro de crédito Brilla y solicitud de silencio administrativo positivo, fue resuelto a través de la comunicación 26-240-124892 del 26 de mayo de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) **Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores***"

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS018/73
241147082